



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2007-345
Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

TENER POR DESISTIDA la solicitud de copias del proceso obrante 25.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2016-187

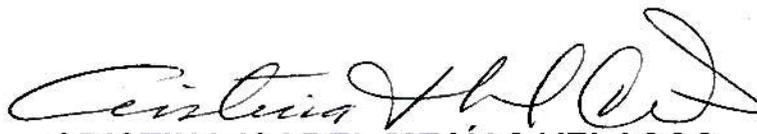
Custodia y cuidado personal

En virtud del informe secretarial que antecede y lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2020 se,

DISPONE

REALIZAR visita social virtual por intermedio de la Asistente Social de este juzgado para verificación de derechos de los niños MARÍA CAMILA y JUAN SEBASTIÁN BAQUERO MORALES.

CÚMPLASE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-169

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a las partes por el término de cinco (5) días para que informen si se dio cumplimiento con lo solicitado por la DIAN mediante oficio N° 1.32.244.443.1971 recibido el 17 de febrero de 2020 y del que se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-036
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandada MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GUZMÁN (fl. 131), se le exhorta para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso corresponde a un ejecutivo de alimentos y se encuentra terminado por conciliación, por lo que no puede ser tramitado por fuero de atracción lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración frente a la cuota alimentaria que se estableció ante la Comisaria Primera de Familia de Facatativá, sin embargo su solicitud será puesta en conocimiento del alimentario SANTIAGO CABEZAS MARTÍNEZ para que dé respuesta frente a su inquietud.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a la señora MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GUZMÁN para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso corresponde a un ejecutivo de alimentos y se encuentra terminado por conciliación, por lo que no puede ser tramitado por fuero de atracción lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración frente a la cuota alimentaria que se estableció ante la Comisaria Primera de Familia de Facatativá.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del alimentario SANTIAGO CABEZAS MARTÍNEZ la petición presentada por la señora MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GUZMÁN visible a folio 130. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

TERCERO: COMUNICAR a la demandada sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-130

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaria no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de julio de 2020, cuando su deber era a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la providencia por estado, remitir el expediente físico, sin embargo, de manera obstinada lo envió ante el superior de manera digital y dos (2) meses después de haberse ordenado.

Por lo anterior se hace un LLAMADO DE ATENCIÓN a la secretaria del juzgado, para que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en autos, toda vez que no es la primera vez que se presenta su falta diligencia frente a las labores de su cargo, contando además que se está causando un perjuicio a la parte demandante, en razón que a la fecha no se encuentra surtido el trámite de apelación solicitado.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se remita de forma INMEDIATA el expediente físico ante al superior para que se dé trámite con lo ordenado en el auto de fecha 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante la presente decisión y del contenido del auto de fecha 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-214

Sucesión

Teniendo en cuenta que encuentra surtida la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. y los inventarios y avalúos se encuentran debidamente aprobados se,

DISPONE

Para los efectos establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Administración de Personas Naturales, informando el número de identificación de la causante e insertando copia auténtica del acta de la diligencia y de los inventarios y avalúos aprobados.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-223

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas obrante a folio 69 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-237

Permiso para salir del país

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que se observa un error de trámite secretarial debido a la falta de comunicación por parte de la Secretaria del despacho con las personas de apoyo operativo de la secretaría, en aplicación al principio de lealtad procesal se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría se remita a la apoderada judicial de la parte demandante, copia de la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem del demandado Augusto Jaramillo Gallego visible en los 96 al 99 en aras de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que oportunamente solicito se remitiera copia de la misma.

Por secretaría una vez se remitan los documentos enunciados, contabilizar los términos del traslado concedido en el ordinal segundo del auto de fecha 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-249

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a lograr la notificación de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, ...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., por lo que se,

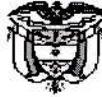
DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-077

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a lograr la notificación de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda,...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”* ..., por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez